

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de noviembre de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL – RCE
DEMANDANTE	SAUL DE JESUS ARANGO SALAS
DEMANDADOS	LIBERTY SEGUROS S.A. JORGE ANDRÉS HERNÁNDEZ GRISALES JOHN RENE URREGO HOYOS COONATRA
RADICADO	050013103008-2023-0024-200
INTERLOCUTORIO No.	852
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN

Presenta el apoderado de la parte demandante, solicitud de terminación del proceso de la referencia, coadyuvado por la apoderada judicial de la demandada LIBERTY SEGUROS, allegando para ello, contrato de transacción suscrito el 16 de octubre de 2023, en la Notaria décima de Medellín.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 1625 del CC: *"Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.*

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

3) Por la transacción".

A su turno, señalan los artículos 2469 y siguientes:

"ARTÍCULO 2469. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.

ARTÍCULO 2470. No puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción.

ARTÍCULO 2471. Todo mandatario necesita de poder especial para transigir.

En este poder se especificarán los bienes, derechos y acciones sobre que se quiera transigir.

ARTICULO 2472. La transacción puede recaer sobre la acción civil que nace de un delito; pero sin perjuicio de la acción criminal".

Por su parte, el artículo 312 del Código General del Proceso, regula la terminación anormal del proceso por transacción, indicando en su parte pertinente:

"...En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

(...)

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...”.

CASO CONCRETO

Analizado el contrato de transacción, se tiene que cumple con los requisitos exigidos en las normas procesales y sustanciales antes citadas.

El objeto es transigible, las partes cuentan con capacidad, teniendo en cuenta que fue suscrito por el apoderado demandante y su poderdante, señor **SAUL DE JESUS ARANGO SALAS**; por la parte demandada lo suscribió la apoderada de **LIBERTY SEGUROS**, transando la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, se aprobará el escrito de transacción allegado.

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso, el levantamiento de la medida cautelar ordenada consistente en la INSCRIPCIÓN DE DEMANDA sobre el vehículo identificado con placas TPY-237 de propiedad del demandado JOHN RENE URREGO HOYOS, y se archivará el mismo.

Sin condena en costas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo de transacción efectuado entre las partes del proceso.

SEGUNDO: Declarar terminado por **TRANSACCIÓN**, el presente proceso verbal con demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurado por **SAUL DE JESUS ARANGO SALAS**, en contra de **LIBERTY SEGUROS S.A., JORGE ANDRÉS HERNÁNDEZ GRISALES, JOHN RENE URREGO HOYOS y COOPATRA.**

TERCERO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en la INSCRIPCIÓN DE DEMANDA sobre el vehículo identificado con placas TPY-237 de propiedad del demandado JOHN RENE URREGO HOYOS C.C. 70.093.325. Líbrese oficio.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A' and 'G'.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04